

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

ARCHIVO

Oficio N° 1123

REGISTRO Y ARCHIVO
NR. 93/2143
A: 27 ENE 93
P.A.A. R.C.A.
C.B.E. M.L.F.
M.T.O. E.D.E.C. CHC
M.Z.C.

VALPARAISO, 26 de enero de 1993.

A S. E. EL
PRESIDENTE
DE LA
REPUBLICA

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, en su calidad de Cámara de origen, por oficio N° 1112, de 19 de enero en curso, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el texto del proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional y al cual V.E. no formulara observaciones, que permite convenios de pago de las patentes mineras y prorroga el pago de aquellas correspondientes al período 1992-1993.

El Excmo. Tribunal Constitucional, por oficio N° 667, recibido en esta Corporación en el día de hoy, ha remitido la sentencia recaída en la materia, en la cual declara que el proyecto de ley en cuestión es constitucional.

Corresponde, en consecuencia, a V.E. promulgar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Prorrógase por única vez, hasta el 28 de febrero de 1993, el pago de la patente minera anual que debió efectuarse en el curso del mes de marzo de 1992, sin el recargo

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

establecido en el inciso segundo del artículo 149 del Código de Minería, aun cuando la concesión minera de que se trate se encuentre en trámite de remate. El dueño de la concesión que hubiere eliminado ésta de la subasta, pagando el doble del valor adeudado como patente, tendrá derecho a solicitar el reembolso de lo pagado a título de sanción."

Acompaño a V.E. copia de la referida sentencia.

Dios guarde a V.E.



~~JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY~~
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAÑO
Secretario de la Cámara de Diputados



Santiago, enero 25 de 1993.

OFICIO N° 667

SEÑOR PRESIDENTE

DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS:

Tengo el honor de remitir a V. E., copia autorizada de la sentencia dictada por este Tribunal, en los autos rol N° 166, relativos al proyecto de ley que permite convenios de pago de las patentes mineras y prorroga el pago de aquellas correspondientes al período 1992-1993, enviado por la Honorable Cámara de Diputados para que este Tribunal ejerciera el control de su constitucionalidad, según lo dispone el artículo 82, N° 1°, de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V. E.

MARCOS ABURTO OCHOA

Presidente

RAFAEL LARRAIN CRUZ

Secretario



AL EXCELENTISIMO SEÑOR

PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS

DON JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY

PRESENTE



11 (once)

1 Santiago, veinticinco de enero de mil novecientos noventa y
2 tres.

3 VISTOS Y CONSIDERANDO:

4 1°. Que por oficio N° 1112, de 19 de enero pasado,
5 la Honorable Cámara de Diputados ha enviado el proyecto de
6 ley, aprobado por el Congreso Nacional, que permite convenios
7 de pago de las patentes mineras y prorroga el pago de
8 aquellas correspondientes al período 1992-1993, a fin de que
9 este Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo
10 82, N° 1°, de la Constitución Política de la República,
11 ejerza el control de su constitucionalidad;

12 2°. Que el artículo 82, N° 1°, de la Constitución
13 Política establece que es atribución de este Tribunal:
14 "Ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes
15 orgánicas constitucionales antes de su promulgación y de las
16 leyes que interpreten algún precepto de la Constitución";

17 3°. Que, de acuerdo al considerando anterior,
18 corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre las normas del
19 proyecto remitido que estén comprendidas dentro de las
20 materias que el constituyente ha reservado a una ley orgánica
21 constitucional;

22 4°. Que la norma sometida a control establece:

23 "Artículo único.- Prorrógase por única vez, hasta el 28
24 de febrero de 1993, el pago de la patente minera anual que
25 debió efectuarse en el curso del mes de marzo de 1992, sin el
26 recargo establecido en el inciso segundo del artículo 149 del
27 Código de Minería, aun cuando la concesión minera de que se
28 trate se encuentre en trámite de remate. El dueño de la
29 concesión que hubiere eliminado ésta de la subasta, pagando
30 el doble del valor adeudado como patente, tendrá derecho a



1 solicitar el reembolso de lo pagado a título de sanción.";

2 5°. Que las normas contenidas en el artículo único
3 del proyecto remitido, se encuentran comprendidas dentro de
4 las materias que el constituyente ha reservado a la ley
5 orgánica constitucional a que se refiere el inciso séptimo,
6 del N° 24°, del artículo 19 de la Carta Fundamental;

7 6°. Que las disposiciones a que hace referencia el
8 considerando anterior no contienen normas contrarias a la
9 Constitución Política de la República y son, en
10 consecuencia, constitucionales;

11 7°. Que consta de autos que las disposiciones
12 sometidas a control de constitucionalidad han sido aprobadas
13 en ambas Cámaras del Congreso con las mayorías requeridas por
14 el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política
15 y que sobre ellas no se han suscitado cuestiones de
16 constitucionalidad.

17 Y, VISTO, lo dispuesto en los artículos 19, N° 24,
18 inciso séptimo; 63, y 82, N° 1°, de la Constitución Política
19 de la República, y lo prescrito en los artículos 34 al 37 de
20 la Ley N° 17.997, de 1981, Orgánica Constitucional de este
21 Tribunal,

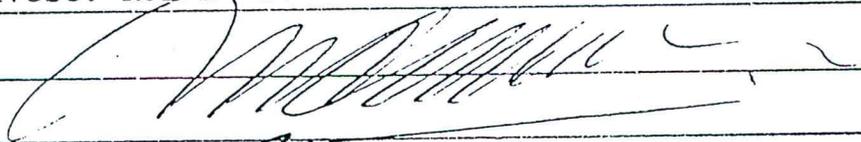
22 SE DECLARA: Que las disposiciones contenidas en el
23 artículo único del proyecto remitido, son constitucionales.

24 Devuélvase el proyecto a la Honorable Cámara de Diputados
25 rubricado en cada una de sus hojas por el Secretario del
26 Tribunal, oficiándose. Regístrese, déjese fotocopia del
27 proyecto y archívese. Rol N° 166.

28

29

30



ley Bifurca de la



12 (doce.)

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Rafael Larraín Cruz
Rafael Larraín Cruz
Rafael Larraín Cruz

Pronunciada por el Excmo. Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente don Marcos Aburto Ochoa, y los Ministros señores Manuel Jiménez Bulnes, señora Luz Bulnes Aldunate, Ricardo García Rodríguez, Eugenio Velasco Letelier y Osvaldo Faúndez Vallejos. Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional, don Rafael Larraín Cruz.

Rafael Larraín Cruz
Confirma en su original
Rafael Larraín Cruz

